

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0772-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> <b>23/06/2016</b>	<b>Hora:</b> 11:12:29.4... <b>Folios:</b> 0

**AUTO N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112-2646 del 17 de junio de 2009, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS** presentado por la **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.** con NIT 800.123.369-2, a través de su Representante Legal, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que por medio de Auto N° 112-0964 del 26 de agosto de 2015, se acogió a las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO** informe de avance del primer semestre de 2015 y adicionalmente se le requirió para que allegara el informe de avance del segundo semestre de 2015.

Que la Corporación en ejercicio del Control y Seguimiento a través de Oficio Radicado N° 130-1207 del 12 de abril de 2016, requirió a las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO** para que allegara informe de avance del PSMV segundo semestre de 2015.

Que por medio de Oficio Radicado N° 112-1922 del 4 de mayo de 2016 las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, allegó información como respuesta a los requerimientos del Auto N° 112-0964 del 26 de agosto de 2015 y Oficio N° 130-1207 del 12 de abril de 2016.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante Radicado anterior, generándose el Informe Técnico N° 112-1289 del 9 de junio de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**26. CONCLUSIONES:**

*Las EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.P.A. E.S.P, entregó Radicado No 112- 1922 del 04 de mayo de 2016, el cual no contiene el informe de avance del PSMV correspondiente al segundo semestre de 2015, por lo contrario, argumentan no poder continuar con el reporte de las actividades para este periodo dado que estas dependen de la ejecución de un proyecto presentado ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Sin embargo, analizando el expediente 050021901765 correspondiente al PSMV del Municipio, se concluye que el cronograma presenta algunas actividades que no requieren de una cofinanciación por parte de entes de carácter nacional y Departamental, y por lo tanto, pueden enviarse los respectivos soportes de su ejecución.*

*Las actividades correspondientes al año 2015 que se encuentran en el Radicado 112-4345 de 2014, para las cuales el usuario podría presentar las respectivas evidencias, dado que no requieren del apoyo por parte de ningún ente cofinanciador son:*

Actividad 1. Socialización por parte de las Empresas Públicas de Abejorral de todas y cada una de las actividades descritas en este PSMV con la comunidad, entes de control y actores involucrados en el PMAA.

Actividad 5. Reposición y construcción de nuevas redes para ampliar la cobertura de alcantarillado urbano.

Actividad 7. Contratación de limpieza y mantenimiento de sitios de vertimientos puntuales.

En anteriores informes, el usuario no ha presentado un cronograma que contenga conjuntamente las respectivas metas, tiempos y porcentajes de ejecución de las diferentes actividades, que permitan analizar a cabalidad el cumplimiento de lo estipulado en el PSMV. Conforme con lo señalado en el Informe Técnico No. 133-0312 del 11 de agosto de 2015, y que fue incorporado en el Auto de Requerimiento No. 112-0964 del 26 de agosto de 2015, aunque se informó de algunas actividades realizadas, persiste la incidencia de que no se relaciona tabla, cuadro o esquema que indique claramente el porcentaje de cumplimiento de las metas propuestas para el año 2015.

"(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 es su artículo 6 establece, "... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...**".

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala "...**La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor...**"

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

**Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.**

**Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.**

Que en el Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 2667 de 2012 se reglamenta lo concerniente a la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y las metas de reducción de la carga contaminante.

Que en su Artículo 10. Señala la meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, indicando "...**La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la**

Vigente desde:

23-Dic-15

Ruta [www.cornare.gov.co/sga/Anexo/ManejoJuridico/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sga/Anexo/ManejoJuridico/Anexos)

F.G.1-188/V-01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución número 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida. (Negrilla fuera del texto original).

Que de la lectura de las normas citadas, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente establece circunstancias en la que los particulares y el Estado pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos o autorizaciones por parte de la autoridad ambiental competente, o bajo los principios de la sostenibilidad y sustentabilidad de los citados recursos, **y que el incumplimiento a dichas obligaciones pueden ocasionar la imposición de la sanciones dispuestas en la normatividad ambiental.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la aprobación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- en su ejecución y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-1289 del 9 de junio de 2016, se entrará a No acoger la información presentada por las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P** y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER** a las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.** con NIT 800.123.369-2, a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO** la información allegada mediante Oficio N° 112-1922 del 4 de mayo de 2016 correspondiente a informe de avance del PSMV segundo semestre de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO** para que dé cumplimiento a la siguiente obligación contada a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **Presentar en un término máximo de 60 días calendario:** el informe de avance correspondiente **al segundo semestre del año 2015 y primer semestre del año 2016** con las respectivas evidencias, porcentajes de avance por actividad e indicadores de cumplimiento.
2. **Informar en un término de 30 días calendario:** el estado actual en que se encuentra el proyecto "*Descontaminación de las aguas residuales en los afluentes circundantes del casco urbano del Municipio de Abejorral*", presentado ante el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

Expediente: 050021901765

Asunto: PSMV

Proceso: control y seguimiento

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 20 de Junio de 2016/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero